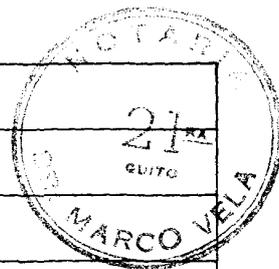




NOTARIA
21
Quito - Ecuador



| | |
|----|--|
| 1 | |
| 2 | |
| 3 | |
| 4 | CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA |
| 5 | NOVACLINICA S.A. |
| 6 | |
| 7 | OTORGADA POR : DOCTOR GUILLERMO ACOSTA VELASCO Y OTROS. |
| 8 | |
| 9 | CUANTIA : S/. 5'000.000,00 |
| 10 | |
| 11 | DI COPIAS |
| 12 | |
| 13 | |
| 14 | En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, |
| 15 | hoy día veinte y cinco de Junio de mil novecientos noventa y uno, ante mí |
| 16 | Doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, |
| 17 | comparecen los señores doctores: Guillermo Acosta Velasco, Augusto |
| 18 | Bonilla Barco, Fabián León Guarderas Germán Zamora Pazmiño y Miguel |
| 19 | Bonilla López, casados, por sus propios derechos. - Los comparecientes son |
| 20 | ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a |
| 21 | quienes de conocer doy fe, y me presentan para que la eleve a escritura |
| 22 | pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: en su registro de escrituras |
| 23 | públicas sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de |
| 24 | constitución social y los estatutos de la Sociedad Anónima NOVACLINICA S.A. |
| 25 | al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- |
| 26 | COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura |
| 27 | pública, las siguientes personas: doctor Guillermo Acosa Velasco, doctor |
| 28 | Augusto Bonilla Barco, doctor Fabián León Guarderas, doctor Germán |

[Handwritten signature/initials]

Zamora Pazmiño, doctor Miguel Bonilla López. Los prenombrados

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

comparecientes son todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, casados, de profesión Médicos y domiciliados en la ciudad de Quito, quienes manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Sociedad Anónima que se registrará por la Ley de Compañías y demás normas legales del país, así como por los siguientes estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "NOVACLINICA S.A." TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La denominación de la Sociedad es "NOVACLINICA S.A.", nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en el que intervenga, estableciéndose que en el presente estatuto en adelante solamente se denominará "la Compañía". ARTICULO DOS.- DOMICILIO.- La sociedad tiene como domicilio principal la ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias, oficinas de representación tanto en el país como en el exterior. ARTICULO TRES.- PLAZO.- La Compañía tendrá una duración de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por resolución de la Junta General de Accionista, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá el siguiente objeto social: a) La atención permanente en todas las especialidades médico-quirúrgicas; b) Organizar, dirigir, operar o administrar centros médicos quirúrgicos hospitalarios en la ciudad de Quito u otras ciudades del País, bien sean de su propiedad o de terceras personas actualmente existentes o por instalarse, pudiendo en definitiva desarrollar y llevar a cabo todas las actividades relacionadas con programas de salud para la comunidad. c) La investigación científica en el campo de la Medicina, pudiendo a tal efecto conformar Centros de Investigación

DR. MARCO VELA VASCO

especializados. Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá

1 intervenir en actos o contratos permitidos por la Ley, encontrándose
2 específicamente facultada para intervenir y participar en el capital, como
3 accionista o socia, o bien sea como miembro de otras Sociedades o personas
4 jurídicas existentes o por constituirse relacionadas con su fin social y, así
5 mismo, podrá representar a firmas nacionales o extranjeras afines a su
6 objeto social. TITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital

7 social de la Compañía es de Cinco Millones de Sucres, dividido en Cincuenta
8 acciones ordinarias y nominativas de cien mil de sucres de valor nominal
9 cada una, numeradas, del cero uno al cincuenta inclusive. ARTICULO

10 SEXTO.- TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones
11 representativas del capital social, deberán ser redactadas con sujeción a lo
12 dispuesto en la Ley de Compañías y firmadas por el Presidente y Gerente
13 General de la Sociedad. Un mismo título podrá amparar a una o varias
14 acciones. ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS.- En

15 caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de
16 acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de La
17 Compañía, la cual podrá anular el título o certificado, previa publicación

18 que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de
19 mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez
20 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
21 publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título,

22 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
23 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las
24 expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la
25 acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden
26 judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en
27 este artículo serán de cuenta del accionista interesado. ARTICULO OCTAVO.-
28



NOTARIA

Quito, Ecuador

INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La Compañía

1 no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista,
2 sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios
3 de una misma acción estos nombrarán un apoderado o en su falta un
4 administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
5 hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios
6 responderán solidariamente frente a la Compañía de las obligaciones se
7 deriven de la condición de accionistas. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE

8 ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía
9 llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán los
10 certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo
11 anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los
12 certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos
13 reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre
14 las acciones. ARTICULO DECIMO.- DE LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La

15 Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las
16 acciones nominativas a quien aparezca inscrito como tal en el libro de
17 acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- EJERCICIO DEL

18 DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a
19 las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El
20 derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en
21 proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada conferirá

22 derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las
23 sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista,
24 mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser
25 representantes voluntarios de aquellos los administradores ni los
26 comisarios de la Compañía. TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y

27 ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA
28

FISCALIZACION - ARTICULO DECIMO SEGUNDO - JUNTA GENERAL DE



NOTARIA

21

Quito - Ecuador

1 ACCIONISTAS, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION
 2 LEGAL Y FISCALIZACION - A - La Junta General de Accionistas legalmente
 3 constituida es el Organismo Supremo de la Sociedad. Sus resoluciones son
 4 obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido
 5 a ella, salvo el derecho de oposicion concedido en la Ley de Companias. B -
 6 El ejercicio economico de la Compania comprendera el año calendario, es
 7 decir, del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año C - La
 8 administración de la Compania está a cargo del Directorio / del Presidente,
 9 del Vicepresidente y del Gerente General, con las facultades y deberes que
 10 constan en los presentes estatutos. D - Es administrador y representante
 11 legal de la Compania el Gerente General, extendiéndose tal representación
 12 a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o
 13 tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los
 14 bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se
 15 necesitará resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de
 16 renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia o en general cuando
 17 el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el
 18 Presidente de la Compania, quien tendrá las mismas facultades y
 19 obligaciones que el Gerente General, durante tal subrogación hasta que el
 20 Directorio proceda a designar Gerente General o hasta que el Gerente
 21 General subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso. E - La
 22 fiscalización de la Compania se ejercerá por intermedio de un Comisario,
 23 quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
 24 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en
 25 interés de la Compania. TITULO CUARTO - DE LA JUNTA GENERAL DE
 26 ACCIONISTAS - ARTICULO DECIMO TERCERO - CLASE DE JUNTAS
 27 GENERALES - Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y
 28

5

Handwritten signature or scribble on the left margin.

extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía,

1 salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley/ARTICULO

2 DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria

3 se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores

4 a la finalización del ejercicio económico de la Compañía par considerar los

5 asuntos especificados en los numerales, segundo, tercero y cuarto del

6 Artículo veinte del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado

7 en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO

8 QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

9 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos

10 puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.-

11 CONVOCATORIAS.- El Directorio, el Presidente, el Vicepresidente y el

12 Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta

13 General de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer

14 los Comisarios, en los casos previstos en la Ley y del derecho de los

15 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento

16 (25%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de

17 Accionistas. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será

18 convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en

19 el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo

20 menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la publicación ni el

21 fijado para la sesión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el

22 objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la

23 convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta

24 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera

25 convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo

26 menos la mitad del capital pagado, si la Junta General no pudiere reunirse

27 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda

28



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha

1 fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en

2 segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, se expresará

3 así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá

4 modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere

5 una mayor representación del capital pagado o cualesquier otro requisito

6 para la constitución de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria,

7 en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con

8 sujeción a la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No

9 obstante lo dispuesto en los dos artículo anteriores, la Junta General se

10 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier

11 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar

12 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la

13 Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción

14 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los

15 asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes

16 puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se

17 considere suficientemente informados. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

18 PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General

19 serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, a falta de éste por el

20 Vicepresidente y, a falta de ambos, por la persona que designaren los

21 accionistas concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General

22 el Gerente General y, a su falta, actuará como tal la persona que fuere

23 designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en

24 alguno de los accionistas presente, en un funcionario de la compañía o en

25 un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad,

26 conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

27 ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar al

28

Presidente de la Compañía y a los miembros principales del Directorio y a

1 los respectivos vocales suplentes y acordar su remoción su fuere necesario;

2 fijar sus respectivas retribuciones. b) Nombrar un Comisario Principal y

3 un Comisario Suplente y fijar sus honorarios. Resolver sobre la

4 contratación de Auditoria Externa. c) Conocer anualmente las cuentas, el

5 balance general, los informes que deberán presentar le Gerente General, el

6 Directorio por intermedio de su Presidente, así como el Comisario, y adoptar

7 las Resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni

8 las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe de los Comisarios.

9 d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. e) Resolver

10 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f)

11 Resolver acerca de la amortización de acciones / g) Resolver sobre cualquier

12 reforma del contrato social y estatutos y sobre la transformación, fusión,

13 disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores, de acuerdo

14 al procedimiento previsto en la Ley. h) Autorizar la enajenación o hipoteca

15 de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

16 PRIMERO. DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las sesiones de la Junta

17 General de Accionistas se conocerán y resolverán todos los asuntos

18 enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será

19 tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de

20 Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de

21 votos del capital pagado concurrentes a la sesión. Los votos en blanco y las

22 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO

23 SEGUNDO. ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El Acta en la que

24 consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será

25 firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada

26 sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de

27 los documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la

28

DR. MARCO VELA VASCO



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

forma prevista en la ley de Compañías, incorporándose también al

expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión.

Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. TITULO QUINTO .- DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION.- El Directorio estará integrado por siete miembros principales contándose entre ellos al

Presidente y al Vicepresidente, quienes además de integrar el Directorio

tendrán las facultades y obligaciones que corresponde a cada uno de ellos,

según consta en otras disposiciones de los presentes estatutos. En los casos

en que no pudiere asistir a una sesión cualquiera de los siete miembros

principales, se llamará al respectivo Director Suplente designado por la

Junta General para que integre el Directorio. ARTICULO VIGESIMO

CUARTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- CONVOCATORIA.- El Presidente, el

Gerente General, separadamente, pueden convocar a sesión de Directorio,

ya sea por decisión personal de ellos o a petición de al menos dos Directores

Principales. La convocatoria podrá hacerse por la prensa o por

comunicación escrita, o por telegrama o telex, con al menos tres días de

anticipación, por lo menos, al día de la reunión. Las sesiones de Directorio

se celebrarán para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la

convocatoria, en la misma que se hará saber el lugar, día, hora y puntos a

tratarse. QUORUM.- El Directorio se considera constituido válidamente para

sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos cuatro de

sus integrantes. Si se encontraren presente la totalidad de los Directores

principales, podrá constituirse válidamente en sesión y adoptar

resoluciones, sin necesidad de convocatoria previa. ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las sesiones del Directorio,

el Presidente de la Compañía, en su falta el Vicepresidente y a falta de

ambos, los asistentes a la sesión designarán de entre ellos a la persona que

1 deberá actuar de Presidente. Actuará de Secretario el Gerente General o la
2 persona que, de acuerdo a la conveniencia designe el propio Directorio. Si
3 actuare de Secretario uno de los integrantes del Directorio, conservará su
4 derecho de voz y voto. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL
5 DIRECTORIO.- a) Nombrar de entre los vocales principales al Vicepresidente,
6 de fuera de sus miembros al Gerente General de la Compañía y asignar la
7 retribución de este último funcionario, así como conocer y resolver sobre
8 su renuncia o remoción del Gerente General si fuere necesario. b) Nombrar
9 al Director o Directorio Médico de los centros hospitalarios o clínicas que
10 administre la Compañía. Dichas designaciones tendrán que recaer
11 necesariamente entre los accionistas médicos de la Compañía. c) Controlar
12 y vigilar que se cumplan las disposiciones de la Ley, de estos estatutos y las
13 resoluciones de la Junta General, así como supervisar la gestión
14 administrativa y la marcha de las actividades de los centros de salud que
15 opere la Compañía, por lo que el Directorio tendrá derecho a informarse en
16 todo momento de las operaciones y negocios sociales y pedir los informes
17 que estime convenientes al Gerente General o empleados de la Compañía. d)
18 Fijar, de tiempo en tiempo, las cuantías de los actos, contratos u
19 obligaciones hasta los que el Gerente General pueda comprometer u obligar
20 a la Compañía, estableciendo aquellos en los que deba intervenir
21 conjuntamente con el Presidente o con autorización del Directorio;
22 autorizar al Gerente General el otorgamiento de garantías de cualquier
23 naturaleza, cuando las mismas excedan de los montos que haya determinado
24 el Directorio, con excepción de las hipotecarias que necesitarán
25 autorización de la Junta General de accionistas. e) Expedir el Reglamento
26 Interno de la Compañía, así como las normas reglamentarias y de
27 procedimientos que regularán las actividades de los centros de salud que
28

mantenga la Compañía, f) Autorizar al Gerente General la compra de bienes

inmuebles, equipo médico-quirúrgico o menaje de Clínica, en función de

las normas que dicte este organismo, conforme a lo previsto en el literal d)

de este artículo. g) Resolver sobre la conveniencia o no de que la Compañía

intervenga como fundadora o promotora en la constitución de otras

sociedades, o para que suscriba acciones o haga aportaciones en aumentos

de capital que realizaren en otras compañías o adquiera aportaciones o

acciones de sociedades afines al objeto social. h) Solicitar al Presidente o al

Gerente General para que convoquen a Junta General de Accionistas. i)

Conocer y aprobar el presupuesto anual de operaciones e inversiones de la

Compañía. j) Resolver respecto de cualquier asunto que fuere de su

competencia según constare en otras disposiciones de los presentes

estatutos y que no se hallare expresamente asignado a ningún otro

organismo o funcionario y resolver sobre todo aquello que le hubiere

confiado la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SESIONES Y**

RESOLUCIONES.- En las sesiones de directorio se conocerán los asuntos

expresados en la convocatoria y sus resoluciones serán adoptados en una

sola votación. Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto. Las

decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de los

concurrentes. En caso de empate, el Presidente del Directorio o quien haga

sus veces tendrá voto dirimente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- LIBRO DE**

ACTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General se llevará el libro de actas de

las sesiones de Directorio, a máquina en hojas debidamente foliadas. Tales

actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario de cada sesión.

TITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El

Presidente será designado por la Junta General de Accionistas para un

período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente y presidirá las

sesiones de la Junta General y del Directorio, siendo miembro integrante de



NOTARIA

21

Quito - Ecuador

11

[Handwritten signature]

éste. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los

1 Artículos de los Estatutos de los presentes estatutos, son deberes y
2 atribuciones del Presidente. a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de
3 estos estatutos y de las disposiciones emanadas de la Junta General y del
4 Directorio, pudiendo convocar a Junta General al Directorio. b) Presentar a
5 nombre del Directorio el informe anual de actividades y los proyectos y
6 sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía.
7 c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados
8 provisionales y los títulos de acciones, así como las Actas de Junta General y
9 Directorio. d) Intervenir con el Gerente General en aquellos actos y
10 contratos que según lo determine el Directorio deban actuar
11 conjuntamente ambos funcionarios. e) Ejercer las demás atribuciones y
12 cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas,
13 respectivamente, por la Junta General o del Directorio. TITULO SEPTIMO.-

14 DEL VICEPRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO.- El Vicepresidente será
15 designado por el Directorio por un período de dos años y es miembro
16 integrante del Directorio pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además
17 de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de los
18 presente estatutos, le corresponde: a) Subrogar al Presidente en caso de
19 renuncia, abandono del cargo, fallecimiento, ausencia o, en general
20 cuando el Presidente estuviere imposibilitado de actuar, con las mismas
21 facultades y obligaciones que éste. Tal subrogación durará hasta que el
22 Directorio proceda a designar Presidente o hasta que el Presidente
23 Subrogado reasuma sus funciones, según sea el caso; y, b) Cumplir con los
24 encargos que le confiara la Junta General o el Directorio de la Compañía.

25 TITULO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-

26 El Gerente General que será designado por el Directorio para un período de
27 dos años es el representante legal de la Compañía y tendrá todas las
28



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.**

Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a sesiones de Junta General de accionistas o de Directorio, b) Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista y a sesiones de Directorio aunque no es miembro, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en los Estatuto. c) Manejar los dineros de la compañía y efectuar operaciones relacionadas con el objeto social. d) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y libros de contabilidad y de actas de sesiones de Junta General y de Directorio, e) Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la compañía, observando las limitaciones prescritas n el presenta Estatuto, sin perjuicio de lo prescrito en el Artículo doce de la Ley de Compañías, f) Comprar y adquirir bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo que disponga el Directorio de conformidad con la atribución constante del literal d) del Artículo veinte y seis del presente Estatuto, g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y someterlos a consideración del Directorio. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos necesarios y pertinentes. i) Nombrar o contratar empleados para la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, j) Comparecer a juicio a nombre de la Compañía sea esta actora o demandada, en virtud de la representación legal que ejerce, quedando facultado para designar

13

[Handwritten signature]

procuradores judiciales en casos determinados. k) Transigir, comprometer

1 el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización del
2 Directorio. l) Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía,
3 para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el
4 efecto determine el Directorio. ll) Cuidar de que la contabilidad y las
5 cuentas de la compañías sean llevadas de acuerdo con las exigencias del
6 Código de Comercio y demás normas aplicables. m) Rendir cuentas al
7 Directorio y/o la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones
8 y fondos disponibles. n) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la
9 Junta General de Accionistas o el Directorio. - TITULO NOVENO.- DE LOS

10 COMISARIOS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los Comisarios ejercerán sus
11 cargos de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes estatutos.

12 Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Directorio para que
13 conozcan y resuelvan asuntos de competencia del Directorio. En caso de
14 falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o

15 cualquier otra causa actuará el Comisario Suplente, con iguales facultades y
16 deberes que el Principal. TITULO DECIMO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE

17 DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO

18 CUARTO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de

19 cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la

20 Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo

21 de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por

22 ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si después de constituido,

23 resultare disminuído por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la

24 misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta

25 General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias,

26 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el

27 mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos
28

anteriores. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- PAGO Y DISTRIBUCION DE



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DIVIDENDOS.- La compañía sólo pagará dividendos sobre las acciones, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

ARTICULO TRIGESIMO SEYTO.- DISOLUCIONES DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la Sección Décimo Primera (XI) de la Ley número treinta y uno, reformatoria de la Ley de Compañía, publicada en el Registro Oficial doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Para la liquidación se someterá al Articulado de la referida Ley. Si se tratare de disolución voluntaria, la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. CLAUSULA TERCERA.-

SUSCRIPCION DEL CAPITAL E INDICACION DE LOS QUE CADA SOCIO SUSCRIBE Y PAGA POR CUENTA DE SUS ACCIONES.- Todos quienes comparecemos a fundar la Sociedad Anónima denominada en este instrumento "NOVA CLINICA S.A.", declaramos: PRIMERO.- Que el capital de la Sociedad, que es de ^{Cinco} Diez Millones de Sucres ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente forma:

| ACCIONISTA | CAP. SUSCRITO | CAP. PAGADO | ACCIONES | SALDO A PAGAR |
|------------------------------|---------------|-------------|----------|---------------|
| | | | | UN AÑO |
| Dr. Guillermo Acosta Velasco | 1'000.000 | 250.000 | 10 | 750.000 |
| Dr. Augusto Bonilla Barco | 1'000.000 | 250.000 | 10 | 750.000 |
| Dr. Fabián León Guarderas | 1'000.000 | 250.000 | 10 | 750.000 |

15

Dr. Germán Zamo-

ra Pazmiño 1'000.000 250.000 10 750.000

| | |
|----|---|
| 1 | Dr. Miguel Bonilla |
| 2 | López 1'000.000 250.000 10 750.000 |
| 3 | 5'000.000 1'250.000 50 3'750.000 |
| 4 | La comprobación del pago en numerario, realizada por los fundadores de la |
| 5 | Sociedad, en las cantidades anteriormente determinadas, que en totalidad |
| 6 | asciende a la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres, consta |
| 7 | de la certificación bancaria que se adjunta, para que se inserte en esta |
| 8 | escritura pública. <u>TERCERO.- El capital suscrito y no pagado por los socios,</u> |
| 9 | <u>será pagado por dichos socios dentro de un plazo de un año. CUARTO.- Los</u> |
| 10 | <u>comparecientes facultan y otorgan plenos poderes al Doctor Hernán León</u> |
| 11 | <u>Guarderas, para que realice a us nombre cuanta gestión o trámite fuere</u> |
| 12 | <u>necesario para la aprobación e inscripción de la presente escritura en el</u> |
| 13 | Registro Mercantil y si es el caso, para que convoque a la primera Junta |
| 14 | General de Accionistas de la Compañía. Usted señor Notario se servirá |
| 15 | agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este |
| 16 | instrumento. Firmado Doctor Hernán León Guarderas, matrícula número |
| 17 | mil setecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados de Quito." Para el |
| 18 | otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales |
| 19 | pertinentes. Leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente a los |
| 20 | comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes. Para constancia |
| 21 | firmen conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- Lo reprimado : |
| 22 | "Diez" NO CORRE.- Lo entrelineado "Cinco" CORRE.- |
| 23 | |
| 24 | |
| 25 | X Dr. Miguel Bonilla |
| 26 | 170.11741-5 |
| 27 | X Dr. Germán Zamo |
| 28 | 170.000965-7 |



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

| | |
|----|----------------------|
| 1 | |
| 2 | <i>M. Vela Vasco</i> |
| 3 | <i>17-0362424-E</i> |
| 4 | <i>x J. Vasquez</i> |
| 5 | <i>170273641-E</i> |
| 6 | |
| 7 | |
| 8 | |
| 9 | <i>J. Vasquez</i> |
| 10 | |
| 11 | |
| 12 | |
| 13 | |
| 14 | |
| 15 | |
| 16 | |
| 17 | |
| 18 | |
| 19 | |
| 20 | |
| 21 | |
| 22 | |
| 23 | |
| 24 | |
| 25 | |
| 26 | |
| 27 | |
| 28 | |

M. Vela Vasco



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 25 DE JUN. de 19 91

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante N° 331595, el (la) Sr. DR. HERNAN LEON GUARDERAS

consignó en este Banco, un depósito de s/. UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100 para INTEGRACION DE

CAPITAL de NOVA CLINICA S..A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOZIO | VALOR |
|------------------------------|------------|
| DR. GUILLERMO ACOSTA VELASCO | 250.000,00 |
| DR. AUGUSTO BONILLA BARCO | 250.000,00 |
| DR. FABIAN LEON GUARDERAS | 250.000,00 |
| DR. GERMAN ZAMORA PAZMIÑO | 250.000,00 |
| DR. MIGUEL BONILLA LOPEZ | 250.000,00 |

TOTAL S/. 1'250.000,00

Atentamente
[Signature]
EDUARDO ESCOBAR MORALES
GERENTE

Form. CC - 300 - A

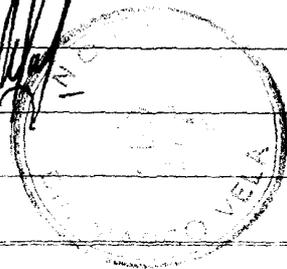
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

[Signature]

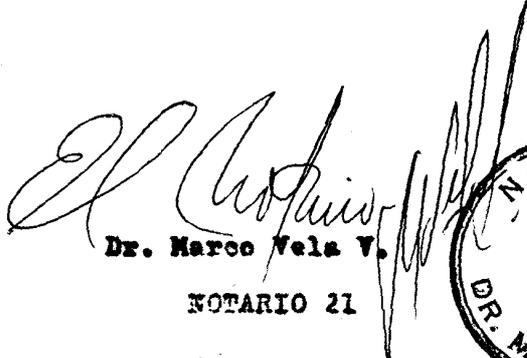
Dr. Marco Vela V.

NOTARIO 21



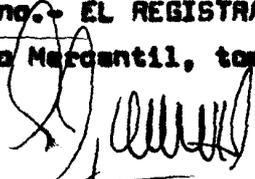
RAZON: Tomé nota de la Reso -

lución N° 91.1.1.1.1194, de cinco de julio de mil novecientos noventa y uno, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía - "NOVACLINICA S.A.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a cinco de julio de mil novecientos noventa y uno . -


Dr. Marco Vela V.
NOTARIO 21



Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil ciento noventa y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 5 de julio de 1991, en el número 1231 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "NOVACLINICA S.A.", otorgada el 25 de junio de 1991, ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón, Dr. Marco Antonio Vela.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10695.- Quito, a nueve de julio de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.- Lo ordenado " bajo el número 1231 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada ". - VALE.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Barleras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

